



Superintendencia de
Industria y Comercio



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 80954

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

Por la cual se otorga una Patente de Invención

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 24 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 30 de diciembre de 2020 con el No. NC2020/0016675, por BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "TIOFENOCARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y ANÁLOGOS COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/067824 del 3 de julio de 2019.

Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 915 el 18 de enero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

Que realizado el examen de fondo mediante Oficio No. 7620 de 29 de abril de 2024, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el No. NC2020/0016675 del 23 de julio de 2024, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 4 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado No. NC2020/0016675 del 23 de julio de 2024 superan las objeciones del Art 30 de la Decisión 486 por falta de concisión en las reivindicaciones, las cuales fueron requeridas mediante Oficio No. 7620 de 29 de abril de 2024, dado que se definieron los radicales R¹ a R⁶, de acuerdo con una razonable generalización de los compuestos que fueron sintetizados y probados.

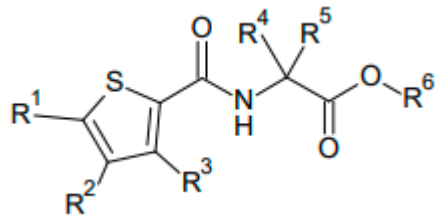
Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0016675 del 23 de julio de 2024, cumplen los requisitos indicados anteriormente,



Resolución N° 80954

Ref. Expediente N° NC2020/0016675



toda vez que se refieren a compuestos de formula (I) y a una composición que los comprende, que difieren de la información del estado de la técnica más cercano, WO2004024692, en el radical R³ que es metilo.

Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia una eficacia mayor a 70% contra *Xanthomonas campestris* y una inducción de la expresión génica de defensa en *Arabidopsis thaliana* con una fluorescencia relativa superior a 2.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 4 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y esta Oficina encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Que el solicitante en el escrito radicado bajo el No. NC2020/0016675 el 30 de diciembre de 2020, tituló la invención como: “TIOFENOCARBOXAMIDAS SUSTITUIDAS Y ANÁLOGOS COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”. Sin embargo, no se acepta porque no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE METILTIOFENO-CARBOXAMIDA-CARBOXILATOS Y COMPOSICIONES COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“DERIVADOS DE METILTIOFENO-CARBOXAMIDA-CARBOXILATOS Y
COMPOSICIONES COMO AGENTES ANTIBACTERIANOS”**

Clasificación IPC: C07D 333/38, A01N 43/10, A01N 43/28, C07D 413/04, A01P 1/00, C07D 333/40.

Reivindicaciones: 1 a 4 incluidas en el radicado bajo el No. NC2020/0016675 del 23 de julio de 2024, de acuerdo con el Anexo No. 1.

Titular: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT.

Dirección: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 LEVERKUSEN NORDRHEIN-WESTFALEN, ALEMANIA.

Resolución N° 80954

Ref. Expediente N° NC2020/0016675

Inventores: DAVID BERNIER, Tomoki TSUCHIYA, Stéphane BRUNET, Jérémy DUFOUR, Thomas KNOBLOCH, Lionel NICOLAS.

Prioridad N° 5/07/2018, EP, 18181930.1

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/067824 **Fecha:** 3 de julio de 2019.

Vigente desde: 3 de julio de 2019

Hasta: 3 de julio de 2039.

ARTÍCULO 2: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO 3: Notificar el contenido de la presente resolución a BAYER AKTIENGESELLSCHAFT advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante la Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 19 de diciembre de 2024

LA SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

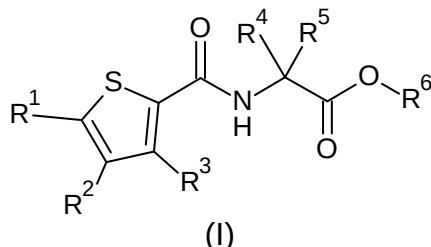


Firmado digitalmente
por: CIELO ELAINNE
RUSINQUE URREGO
Fecha: 2024.12.19
17:01:22 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

ANEXO No. 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un compuesto de fórmula (I):



en donde

- R^1 y R^2 son idénticos y son un átomo de cloro o un átomo de bromo;
 R^3 es metilo;
 R^4 se selecciona entre el grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C_1 - C_6 -alquilo, aralquilo, aralquilo sustituido con hidroxilo, C_1 - C_6 -alquilo sustituido con un C_1 - C_6 -alquilsulfanilo y R^5 es un átomo de hidrógeno; o
 R^4 y R^5 forman, junto con el átomo de carbono al cual están unidos, un ciclopropilo;
 R^6 se selecciona del grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C_1 - C_6 -alquilo, C_1 - C_6 -haloalquilo, C_1 - C_6 -cianoalquilo, C_2 - C_6 -alquenilo, C_2 - C_6 -alquinilo, C_3 - C_8 -cicloalquilo, fenilo, bencilo, heterociclilo de 4, 5 o 6 miembros, $-C_1$ - C_6 -alquil-Si(C_1 - C_6 -alquil) $_3$ y $-C_1$ - C_6 -alquil-ciclopropilo.
2. El compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la Reivindicación 1 en donde R^4 se selecciona del grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C_1 - C_6 -alquilo, bencilo, bencilo sustituido con hidroxilo, C_1 - C_6 -alquilo sustituido con un C_1 - C_6 -alquilsulfanilo y R^5 es un átomo de hidrógeno; o R^4 y R^5 forman, junto con el átomo de carbono al cual están unidos, un ciclopropilo.
3. El compuesto de fórmula (I) de acuerdo con la Reivindicación 1 o 2 en donde R^6 se selecciona del grupo que consiste en un átomo de hidrógeno, C_1 - C_6 -alquilo, C_1 - C_6 -haloalquilo, C_1 - C_6 -cianoalquilo, C_2 - C_6 -alquenilo, C_2 - C_6 -alquinilo, C_3 - C_8 -cicloalquilo, fenilo, bencilo, oxetanilo, tietanilo, dioxotietanilo, oxolanilo, oxanilo, $-C_1$ - C_6 -alquil-Si(C_1 - C_6 -alquil) $_3$ y $-C_1$ - C_6 -alquil-ciclopropilo.
4. Una composición que comprende un compuesto de fórmula (I) de acuerdo con cualquiera de las reivindicaciones precedentes y una sustancia auxiliar apta para la agricultura.